



PROYECTO DE LEY N° 4951/2020-CR



SUMILLA: Ley que suspende el cobro de peajes en ambas vías, a nivel nacional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Los congresistas del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista WILMER SOLIS BAJONERO OLIVAS, ejerciendo la potestad contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSPENDE EL COBRO DE PEAJES EN AMBAS VÍAS, A NIVEL NACIONAL, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR EL GOBIERNO.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, suspender, de manera temporal, el cobro de peajes en ambas vías, a nivel nacional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, decretado por el gobierno, en resguardo de la salud pública, debido a la grave crisis sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19, con el objeto de asegurar el tránsito, sin restricciones, de los profesionales comprometidos con la emergencia sanitaria, así como aquellos que velan por el orden, la seguridad y la distribución de la cadena alimenticia, de la población en general.



Artículo 2°.- Alcances

La suspensión alcanza, además de los destinados a la prestación de servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos, vehículos de la Policía Nacional del Perú, vehículos militares y de la Cruz Roja, a las siguientes unidades móviles:

- Vehículos que trasladan personal médico y de enfermería dedicado a la emergencia sanitaria.
- Vehículos de Serenazgo y Fiscalización de los gobiernos locales.
- Vehículos de los Sistemas Metropolitanos de Salud.
- Vehículos de recolección de residuos sólidos de empresas debidamente acreditadas ante la autoridad competente.
- Vehículos dedicados a la provisión diaria de agua para consumo humano (cisternas) debidamente autorizados por la autoridad competente.
- Vehículos dedicados a la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales como adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público, debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 3°.- Requisitos

A efectos de aplicar la exoneración del peaje, se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- a. Para los vehículos particulares que trasladan personal médico, enfermería y vehículos dedicados a la prestación y acceso de productos alimenticios, será necesario que exhiban en la unidad de peaje respectiva los siguientes documentos:
 - Pase especial de tránsito emitido por la Policía Nacional del Perú. El documento podrá mostrarse en versión física o digital (desde la pantalla del teléfono móvil).
 - Dado que los vehículos particulares están prohibidos de circular, salvo por las excepciones indicadas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, deberán presentar copia de la comunicación emitida por el Centro de Salud en el cual laboran, dirigida a la Policía Nacional del Perú, identificando el vehículo específico que será exonerado del peaje. El documento podrá mostrarse en versión física o digital (desde la pantalla del teléfono móvil).
 - Credencial que identifique a la(s) persona(s) que se encuentra(n) en el vehículo autorizado, como personal que labora en el referido centro de salud.



- DNI de cada uno de los pasajeros del vehículo.
- b. Para el caso de los demás vehículos exonerados, estos deberán estar debidamente identificados como vehículos institucionales dedicados a las actividades que son materia de la exoneración del peaje.
Además, será necesario que exhiban en la unidad de peaje respectiva los siguientes documentos:

- Copia de la comunicación que la entidad (gobierno local, entidades metropolitanas de salud, entidad o empresa a cargo del recojo de residuos sólidos o la entidad o empresa o titular de la cisterna que transporta agua para el suministro diario) haya remitido a la Policía Nacional del Perú, identificando el vehículo específico que será exonerado del peaje. El documento podrá mostrarse en versión física o digital (desde la pantalla del teléfono móvil).
- Credencial que identifique a la(s) persona(s) que se encuentra(n) en el vehículo autorizado, como personal que labora en la respectiva entidad.
- DNI de cada uno de los pasajeros del vehículo.

Artículo 4°.- Análisis Costo - Beneficio

Esta iniciativa es temporal y no representa costo alguno al Estado.

Lima, 30 de marzo de 2020

22897745
Wilmer Bajonero

41671686
Leonardo Lugo Salas

DNI 45369316
Yessy Fabian
II Vocera AP

17531100

Vocero
AP

Ricardo Burgos³

46647603

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de MAYO del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el

Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la

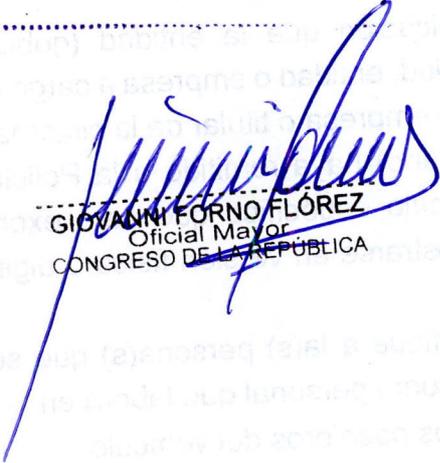
República: pase la Proposición N° 4951, para su

estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

ECONOMIA, BANCA, FINANZAS e

INTELIGENCIA FINANCIERA.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



SUMILLA: Ley que suspende el cobro de peajes en ambas vías, a nivel nacional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Fundamentos de la propuesta

1.1. Declaración de Emergencia

Con fecha 11 de marzo del 2020, mediante el Decreto Supremo 008-2020 el Gobierno declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por 90 días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19.

En la norma se menciona que, en un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprobará el plan de acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud (EsSalud) y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Asimismo, instaron a que las instituciones públicas y privadas a cargo de la administración de puertos y aeropuertos deben adoptar las medidas que correspondan para disponer las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19 en los espacios que correspondan.

En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, y en todos los medios de transporte público y privado se deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del coronavirus.

El Minsa implementa la Autoridad Sanitaria Internacional de alcance nacional para el fortalecimiento, control y vigilancia sanitaria de puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo, en el marco de la seguridad sanitaria.

Con fecha 15 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo oficializó el DS N° 044-2020-PCM. Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.



La medida implica el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial.

Asimismo, quedan restringidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional.

Durante este periodo, el Ejecutivo garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza, recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros.

Solo podrán circular aquellas personas involucradas en la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales como adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

Asimismo, aquellas encargadas de la adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad; asistencia a centros de servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnósticos en caso de emergencia; y retorno a lugar de residencia habitual.

También aquellas personas que brinden asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes dependientes, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo los trabajadores de entidades financieras, seguros y pensiones, así como los que brinden servicios complementarios y conexos que aseguren su adecuado funcionamiento; así como los de producción y almacenamiento y venta de combustible; medios de comunicación y centrales de atención de emergencia.

Esta medida entró en vigencia desde las 23:59 horas del lunes 16 de marzo.

1.2 Exoneración del cobro de peaje

Con fecha 20 de marzo de 2020, luego de cinco días de la declaración de Emergencia Nacional, las Concesiones Viales Rutas de Lima y Lima Expresa (antes Lamsac), exoneran de cobro de peaje a vehículos autorizados en emergencia, a pedido de la Municipalidad de Lima.



Las concesionarias viales informaron que exoneraban de pago de peaje a aquellos vehículos que estén prestando atenciones indispensables en áreas de salud y seguridad durante el estado de emergencia y aislamiento social que el Ejecutivo decretó por 15 días para frenar el avance del coronavirus (Covid- 9) en el país, la cual se amplió 15 días más, hasta el domingo 12 de abril.

Es importante señalar que con el oficio múltiple 0012 -2020-MTC/19 de fecha 16 de marzo el Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunica a las concesionarias que este sector mantiene¹ y donde se les informa que deben asegurar la operatividad, presentación de servicios y cobros de tarifas por peaje.

Sin embargo, el documento no incluye a Línea Amarilla ni a Rutas de Lima a pesar que, la aplicación de los contratos es similar, en el sentido que los contratos de Rutas de Lima y Línea Amarilla no contienen una cláusula que establezca que en Estado de Emergencia se suspende el cobro del peaje, por lo que la interpretación de estas empresas, es que les corresponde el mismo tratamiento que las otras concesiones, por lo tanto, siguen cobrando el peaje.

Ante esta situación, es de imperiosa necesidad legislar, con el objetivo de asegurar el tránsito, sin restricciones, a nivel nacional, de los profesionales comprometidos con la emergencia sanitaria, así como aquellos que velan por el orden, la seguridad, la alimentación y la higiene de la población.

La exoneración en el pago del peaje solo será durante el periodo de estado emergencia.

¹ CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A.
AUTOPISTA DEL NORTE SAC
NORVIAL S.S.
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ SAC
CONCESIONARIA PERUANA DE VÍAS- COVINCA S.A.
CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES SAC
SURVIAL S.A.
CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 2 S.A.
CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 3 S.A.
INTERSUR CONSECIONES S.A.
CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.
CONCESIONARIA CANCHAQUE S.A.
CONSECIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A.
CONSORCIO CONSECIÓN CHANCAY – ACOS S.A.



1.3 Antecedentes en otros países

Ecuador²

A partir de las 00:00 de este viernes 20 de marzo del 2020 se suspende el cobro de peaje en todas las estaciones a escala nacional. El anuncio lo dio a conocer este viernes el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) a través de un comunicado.

En todos los puntos donde están las estaciones, indicó el MTO, se mantendrán levantadas las vallas para garantizar la circulación de los vehículos que transportan productos de abastecimiento, salud y seguridad. Lo que sí se mantendrán con normalidad serán los servicios complementarios que se ofrece en cada peaje, como soporte mecánico y de atención médica, para brindar atención permanente a los usuarios.

Colombia y Estados Unidos³

Decisión contribuirá a garantizar el derecho a la salud de los empleados de las diferentes concesionarias.

En diversos países de América se ha suspendido el cobro de peajes por la emergencia sanitaria declarada por el coronavirus.

En la ciudad de Cartagena (Colombia), la Concesión Vial también decidió dejar de cobrar por ese servicio. En San Francisco (EE.UU.), la agencia de transporte Caltrans y la Autoridad de Peaje del Área de la Bahía suspendieron el cobro de peaje en las casetas de los siete puentes que operan en la región.

Argentina⁴

Suspenden el cobro de peajes en rutas nacionales y accesos a la ciudad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el coronavirus. La medida tendrá vigencia hasta el 31 de marzo y abarca rutas nacionales y los accesos Norte, Oeste y Ricchieri.

² <https://www.elcomercio.com/actualidad/suspension-estaciones-peaje-ecuador-recaudacion.html>.

³ <https://www.expreso.com.pe/politica/suspenden-cobro-en-argentina-y-colombia/>

⁴ <https://www.ambito.com/politica/peajes/suspenden-el-cobro-peajes-rutas-nacionales-y-accesos-la-ciudad-n5090030>



El gobierno nacional suspendió el cobro de las tarifas de peaje en todas las rutas nacionales en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el coronavirus, informó el ministerio de Transporte de la Nación.

La medida tendrá vigencia hasta el 31 de marzo y abarca rutas nacionales y los accesos Norte, Oeste y Ricchieri a la ciudad de Buenos Aires.

La decisión contribuirá a garantizar el derecho a la salud de los empleados de las diferentes concesionarias y contratistas PPP, y evitar el contacto con los usuarios, a fin de cumplir con el aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno nacional, indicó un comunicado de la cartera de Transporte.

El texto agrega que el servicio de emergencia en la red vial concesionada, y los servicios esenciales, estarán garantizados con el objetivo de asegurar el servicio público de tránsito y la seguridad de los usuarios

II) Jurisprudencia

1. Constitución Política del Perú (Artículos 7° y 9°)⁵
2. Decreto Supremo N° 008-2020, Decreto que declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por 90 días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19.
3. DS N° 044-2020-PCM. Decreto que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
4. Oficio múltiple N° 0012 -2020-MTC/19 de fecha 16 de marzo el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

III) Análisis Costo Beneficio

Esta iniciativa es temporal y no representa ningún costo al Estado, porque al declararse la Emergencia Nacional por el Covid – 19, busca salvaguardar la integridad del personal que labora en actividades de salud y seguridad, en medio de la emergencia sanitaria por el covid-19, por lo que las instituciones públicas y

⁵ Estos artículos mencionan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



privadas están en la obligación de dar las facilidades para el logro del objetivo, siendo además parte esencial de la salud, la alimentación y la higiene.

IV) Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La presente iniciativa se encuentra comprendida en el marco constitucional del país y propone establecer una medida de apoyo a la población nacional, en el marco de la **LEY QUE SUSPENDE EL COBRO DE PEAJES EN AMBAS VÍAS, A NIVEL NACIONAL, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL, DECRETADO POR EL GOBIERNO.**